



RESOLUCIÓN N° 151-2024-MINEM/CM

Lima, 6 de febrero de 2024

EXPEDIENTE : "ROCK DIR", código 04- 00028-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : A Y G Equipment Parts S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ROCK DIR", código 04-00028-23, fue formulado con fecha 10 de marzo de 2023, a las 08:51 horas, por A Y G Equipment Parts S.A.C., por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Ccarhuayo / Ccatca / Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante Informe N° 3171-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de abril de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 14 a 16) observó que el petitorio minero "ROCK DIR" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario vigente con coordenadas UTM definitivas: "MINERA YAFael CONSORCIO", código 58-00051-10 y a los derechos mineros prioritarios extinguidos sin publicar su aviso de retiro "REVER II LCC", código 04-00075-18 y "REVER III LCC", código 04-00075-19, advirtiéndose que, debido a la superposición descrita, se observa que dos (02) cuadrículas "A" y "C" se encuentran superpuestas totalmente de acuerdo al siguiente cuadro:

	ÁREA (has)	CUADRICULA (s)	DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS
Cuadrículas totalmente superpuestas	100	"A"	"REVER III LCC" superposición total
	100	"C"	"REVER II LCC" Superposición total

En consecuencia, el petitorio minero "ROCK DIR" debe reducirse a una (01) cuadrícula "B", de 100 hectáreas, de acuerdo al siguiente cuadro:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 151-2024-MINEM/CM

	ÁREA (has)	CUADRICULA (s)	DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS
Área a Reducir	100	"B"	"MINERA YAFael CONSORCIO" superposición parcial

3. A fojas 17 y 18, corren el plano catastral y el plano de reducción.

4. Mediante Informe N° 5016-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de mayo de 2023 (fs. 26-30), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señaló, entre otros aspectos, que la Unidad Técnico Operativa advirtió que con relación al petitorio minero "ROCK DIR", conformado por 300 hectáreas (03 cuadrículas "A", "B" y "C"), debido a la superposición con los derechos mineros prioritarios "MINERA YAFael CONSORCIO", "REVER II LCC" y "REVER III LCC", dos (02 cuadrículas "A" y "C") se superponen totalmente a los derechos mineros prioritarios extinguidos sin publicar su aviso de retiro "REVER II LCC" y "REVER III LCC", los mismos que fueron declarados caducos con Resolución N° 070-2022-GORE-CUSCO-GREMH/G, de fecha 10 de mayo de 2022 y sus áreas fueron publicadas de libre denunciabilidad en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de marzo de 2023, siendo peticionables desde el 02 de mayo de 2023. Por lo tanto, al formularse el 10 de marzo de 2023 las cuadrículas "A" y "C" del petitorio minero "ROCK DIR", se encontraban superpuestas totalmente sobre derechos prioritarios extinguidos, cuyas áreas aun no contaban con publicación de libre denunciabilidad, hecho que se produjo el día 30 de marzo de 2023, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En ese sentido, son de la opinión que se declare la inadmisibilidad de las cuadrículas "A" y "C" de 200 hectáreas del petitorio minero "ROCK DIR"; y se apruebe su reducción a una 01 cuadrícula "B" de 100 hectáreas".

5. Por resolución de fecha 12 de mayo de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se declara, entre otros: 1.- Inadmisibles las cuadrículas "A" y "C" de 200 hectáreas del petitorio minero "ROCK DIR". 2.- Se aprueba, la reducción del petitorio minero "ROCK DIR" a la cuadrícula "B" de 100 hectáreas. 3.- Consentida o ejecutoriada que sea la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo-UADA la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que retire el área declarada inadmisibile del Sistema de Cuadrículas.

6. Con Escrito N° 04-000116-23-T, de fecha 06 de junio de 2023, A Y G Equipment Parts S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 12 de mayo de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 151-2024-MINEM/CM

7. Por resolución de fecha 21 de agosto de 2023, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio POM N° 626-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 21 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. La extinción y la caducidad son diferentes. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que las concesiones caducas no podrán ser peticionadas hasta que no se publiquen como denunciabes, mientras que en el informe que declara inadmisibile se señala que los derechos mineros se extinguieron por causal de caducidad, cosa que no tiene sentido.

9. La inadmisibilidad, de acuerdo al derecho, es subsanable ya que observa defectos de forma y no de fondo. Por tanto, en su petitorio minero sólo hay defectos subsanables al ser declarados inadmisibles, por lo que se debe priorizar el derecho superpuesto y otorgar reserva, prioridad y tiempo hasta que se publique como denunciabile.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 12 de mayo de 2023, que declara la inadmisibilidad de las cuadrículas "A" y "C" de 200 hectáreas del petitorio minero "ROCK DIR" y aprueba la reducción del petitorio minero a una (01) cuadrícula "B" de 100 hectáreas, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionados con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

11. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabes.

12. El numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que incorpora al artículo 66



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 151-2024-MINEM/CM

del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los siguientes párrafos: Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.

13. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que el petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la Ley General de Minería.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 3171-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de abril de 2023, observó que el petitorio minero "ROCK DIR" fue formulado el 10 de marzo de 2023 por 300 hectáreas (03 cuadrículas "A", "B" y "C"), de las cuales dos cuadrículas ("A" y "C") se superponen totalmente a los derechos mineros prioritarios extinguidos "REVER II LCC" y "REVER III LCC" (cuyos avisos de retiro fueron publicados el 30 de marzo de 2023, siendo peticionables a partir del 02 de mayo de 2023).
15. Por tanto, al existir superposición total del derecho minero "ROCK DIR" sobre los referidos derechos mineros, en aplicación de las normas antes acotadas, corresponde declarar la inadmisibilidad de las cuadrículas "A" y "C" de 200 hectáreas del petitorio minero "ROCK DIR" por haberse peticionado de forma prematura; y aprobar su reducción a una 01 cuadrícula "B" de 100 hectáreas. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
16. En cuanto a lo alegado por la recurrente, mencionado en los numerales 8 y 9 de la presente resolución, se debe advertir que la autoridad minera ha actuado conforme a ley, es decir, en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, careciendo de fundamento lo alegado por la recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por A Y G Equipment Parts S.A.C. contra la resolución de fecha 12 de mayo de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

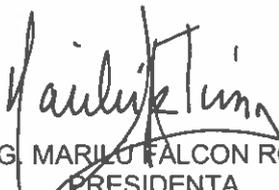
RESOLUCIÓN N° 151-2024-MINEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

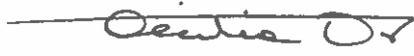
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por A Y G Equipment Parts S.A.C. contra la resolución de fecha 12 de mayo de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARELIS FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)